

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 18 DE JULIO DE 1923

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título	Des- embolsado	CAMBIOS DE HOY
Fechas	%/o	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1919.)			%/o	Fechas	%/o	ACCIONES		Pesetas	%/o	%/o
<i>Al contado.</i>												
17-7-923	70,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,30	17-7-923	558,00	Banco de España.....	500				555,00	
17-7-923	70,50	» E, de 25.000 » »	70,50 y 60	17-7-923	244,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos..	500				245,00	
17-7-923	70,70	» D, de 12.500 » »	70,70	10-7-923	250,50	Banco Hipotecario de España...	500					
17-7-923	70,85	» C, de 5.000 » »	70,80	18-5-923	85,00	Banco de Castilla.....	250					
17-7-923	70,85	» B, de 2.500 » »	70,70 y 80	12-7-923	189,60	Banco Hispano-American...	500					
17-7-923	70,85	» A, de 500 » »	70,70, 65 y 70	13-7-923	152,00	Banco Español de Crédito.....	250					
17-7-923	70,85	» G, de 100 » »	70,75	12-7-923	340,00	Unión Española de Explosivos...	100					
17-7-923	70,85	» H, de 200 » »	70,75	17-7-923	85,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Preferentes, carera España... (Ordinarias..)	500				80,00	
11-7-923	70,85	En diferentes series.....		17-7-923	33,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				34,50	
<i>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</i>												
<i>Estampillado.</i>												
17-7-923	86,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	80,05	17-7-923	249,00	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesos				247,00	pesetas.
17-7-923	86,15	» E, de 12.000 » »	86,55	17-7-923	354,00	OBLIGACIONES						
17-7-923	86,55	» D, de 6.000 » »	86,55	17-7-923	88,00	Bonos del Banco de España.....	500					
17-7-923	86,75	» C, de 4.000 » »	86,75	17-7-923	100,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500				80,00 y 89,95	
17-7-923	86,75	» B, de 2.000 » »	86,75	17-7-923	111,50	Idem id. Id.....	500				100,00 y 99,95	
17-7-923	86,85	» A, de 1.000 » »	86,75	16-7-923	75,50	Idem id. id.....	500					
17-7-923	87,00	» G, de 100 » »	87,00	2-7-923	93,75	Sociedad Gral. Azuc. ^a España... Serie A.	500					
17-7-923	87,00	» H, de 200 » »	87,00	22-5-923	77,75	E. C. M. Z. A., Va- lladolid a Ariza.....	500					
8-7-923	86,75	En diferentes series.....		14-5-923	72,35	» B. » C.	500					
<i>4 POR 100 AMORTIZABLE</i>												
25-6-923	90,25	Serie F, de 25.000 pesetas nominales	89,00	20-1-923	63,50	20-1-923	63,50					
12-7-923	89,00	» D, de 12.500 » »	89,00	26-5-922	58,25	Idem Norte de Espa- ña. Emisión 17 de 1.ª serie.	600					
16-7-923	89,00	» C, de 5.000 » »	89,00	18-5-921	63,00	26-5-922	58,25	2.ª serie.	600			
12-7-923	89,00	» B, de 2.500 » »	89,00	18-11-920	52,00	Enero de 1905.....	600					
8-7-923	89,00	» A, de 500 » »	89,00	20-1-923	59,50	4.ª serie.	600					
9-7-923	89,00	En diferentes series.....				5.ª serie.	500					
<i>5 POR 100 AMORTIZABLE</i>												
17-7-923	90,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	96,00	17-7-923	82,00	Ayuntamiento de Madrid.						
17-7-923	90,10	» E, de 25.000 » »	96,00	28-5-923	97,00	Obligaciones	500				82,00	
17-7-923	90,25	» D, de 12.500 » »	96,25	17-7-923	88,00	Expropaciones del Interior.....	500					
17-7-923	90,25	» C, de 5.000 » »	96,25	17-7-923	88,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500					
17-7-923	90,25	» B, de 2.500 » »	96,25	28-4-923	95,00	Idem id. 1918.....	500				88,00	
17-7-923	90,35	» A, de 500 » »	96,25			Cédulas del Ensanche.....	500					
17-7-923	90,10	En diferentes series.....										
<i>5 POR 100 AMORTIZABLE</i>												
<i>EMISIÓN DE 1917</i>												
3-7-923	96,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	96,25	PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS		CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO						
16-7-923	96,00	» E, de 25.000 » »	96,25	4 por 100 perpetuo al contado.....	378,400	PARÍS, a la vista, cheque, 150.000 francos a 40,90 pesetas por 100 francos.—25.000 a 41,10.						
16-7-923	96,15	» D, de 12.500 » »	96,25	1 por 100 corriente.....	»	LONDRES, a la vista, cheque, 2.000 libras a 32,20 pesetas una.—1.000 a 32,17.—2.000 a 32,16.						
17-7-923	96,25	» C, de 5.000 » »	96,25	4 por 100 amortizable.....	18,500	ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 90,00 pesetas por 100 liras.						
17-7-923	96,25	» B, de 2.500 » »	96,25	5 por 100 amortizable.....	38,000							
17-7-923	96,25	» A, de 500 » »	96,25	Acciones del Banco de España.....	8,000							
17-7-923	96,25	En diferentes series.....	96,25	Idem del Banco Hipotecario.....	»							

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 25 de Marzo último, con sanción de la Junta Municipal, en la de 5 de Junio y previa la oportuna excepción de subastas, ha acordado convocar concurso público para contratar la construcción y colocación de toldos en los lucernarios del Mercado de la Cebada, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Artículo 1.

Objeto de la contrata.—Lo constituye la construcción y colocación de varios toldos enfoldados, compuestos cada uno de varios toldos colocados horizontalmente en la parte inferior de los lucernarios del Mercado de la Cebada.

Artículo 2.

Forma de la contrata.—La contrata se hace "a tanto alzado", pagándose por la totalidad del suministro la cantidad total en que se haga la adjudicación.

Artículo 3.

Dimensiones de los toldos.—Serán las siguientes:

Un toldo de veinticuatro (24) metros de longitud por doce metros diez centímetros (12,10) de ancho, con un ángulo chaflanado para ajustarse a la irregularidad de la planta del lucernario. Irá dividido en cuatro trozos o toldos independientes de igual ancho. Cuatro toldos iguales, de veinticuatro metros diez centímetros (24,10) de longitud por doce metros diez centímetros (12,10) de ancho, divididos asimismo en cuatro trozos iguales e independientes.

Un toldo de veinticinco metros cuarenta centímetros (28,40) de longitud por doce metros diez centímetros (12,10) de ancho, con dos ángulos chaflanados, como en el primeramente descrito. Irá dividido en cinco trozos de igual ancho.

Un toldo de forma octogonal regular, con cuatro lados opuestos entre sí de nueve metros (9) y los otros cuatro, alternados con los primeros, de cuatro metros veinte centímetros (4,20). Irá dividido en cuatro trozos.

Las dimensiones expresadas deberán rectificarse en otra por el adjudicatario, por si en ellas hubiese algún error; pero bien entendido que si resultasen diferencias en más o en menos, ello no dará derecho a reclamación de aumento de precio ni indemnización.

Artículo 4.

Medidas efectivas.—Las dimensiones expresadas corresponden a las que recubrirán los toldos en línea recta de extremo a extremo; pero a ellas habrá que añadir las circunferencias necesarias para que las lonas alcancen bien su posición y corran con facilidad, habida

cuenta de lo que cutigan por su peso, aparte la base de la línea recta.

Artículo 5.

Montaje de los toldos.—Cada uno de los trozos en que se dividirán los toldos, se montará colgado sobre alambres galvanizados de cinco (5) milímetros, llamados "templadores", formando líneas paralelas distanciadas próximamente un metro (1).

El colgado se hará por medio de anillas de hierro galvanizado de 30 milímetros de diámetro, a las cuales se sujetarán las lonas por medio de mosquetones cosidos a las mismas sobre una cincha de refuerzo de unos 30 milímetros de anchura.

Para correr y descorrer los toldos se emplearán cuerdas de cañamo de 8 milímetros de grueso, pasadas por las anillas, y por unas poleas de metal que las guiarán a las puntas por donde descienden hasta la altura conveniente. Se colocarán cuatro cuerdas en cada toldo.

Artículo 6.

Cálculo de los materiales.—Todos los que se empleen en la confección y colocación de los toldos serán de primera calidad.

Las lonas, cinceñas y cuerdas serán de cañamo, y de ellas se acompañarán muestras a las proposiciones.

Artículo 7.

Tipo del concurso.—El tipo en que sale a concurso el trabajo objeto del mismo es el de pesetas treinta y seis mil quinientas cuarenta y cuatro y cuarenta y dos céntimos (36.544,42). Las proposiciones no podrán exceder de este tipo, y a igualdad de las demás circunstancias será preferida la que ofrezca un precio menor, aunque no será obligatorio adjudicar la contrata a la proposición más económica.

Artículo 8.

Plazo de ejecución.—Será de sesenta días, contados a partir de la fecha de la escritura.

Por cada día que excede de este plazo sin dar por terminado el trabajo de confección y colocación, se descontaría al contratista, en concepto de multa, cien pesetas diarias.

Artículo 9.

Forma de pago.—La parte o importe de esta contrata será cargo al presupuesto ordinario de 1923.

Artículo 10.

Ajustos y accidentes del trabajo.—Siendo cuenta del contratista la colocación de los toldos, también lo serán los andamios de todas clases que considere necesarios, en cuya formación adoptará las precauciones precisas para evitar accidentes a los obreros y demás personas que frecuenten la obra.

Caso de sobrevenir alguna desgracia a pesar de aquellas, se entenderá que el contratista es el patrono designado en el Reglamento de 28 de Julio

de 1920 para la aplicación de la ley de accidentes del trabajo.

Madrid, 11 de Mayo de 1923.—El arquitecto de Casas Consistoriales y obras del Nuevo Matadero, Luis Bellido.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a El plazo del concurso se abre por término de diez días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.^a Las proposiciones extendidas en papel de la clase octava, en pliegos cerrados y lacados y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal, la cantidad de 1.827 pesetas 22 céntimos, en concepto de depósito provisional, y los sellos municipales especiales de subastas y concursos, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento.

3.^a Los pliegos de condiciones facultativas y demás apercibientes estarán de manifiesto durante los mismos días y horas antes expresados, en el Negociado de Subastas de la Secretaría.

4.^a El precio de este concurso es el de 36.544,42 pesetas.

5.^a El remanante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 3.654,44 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, comprendiéndose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

6.^a El hecho de presentar una proposición a este concurso, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.^a El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

8.^a El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente somete a los Tribunales de esta Corte.

9.^a El adjudicatario quedará obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inscripción de todos los documentos que lo hayan sido para él mismo en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

10.^a Terminado el plazo del concurso se procederá por la Comisión Tercera a examinar las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharlas todas sin derecho a reclamación alguna por parte del concesionario.

Madrid, 12 de Mayo de 1923.—El Secretario, F. Ruano.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de Julio de 1923.—El Secretario, F. Ruano.

S—1057

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALICANTE

Don Antonio Beno Luque, Alcalde constitucional de este Exmo. Ayuntamiento de Alicante.

Hace saber: Que en cumplimiento de acuerdo del Exmo. Ayuntamiento de mi presidencia se saca a pública subasta el cobro del arbitrio sobre mataderos durante los ejercicios económicos de 1923-24, 1924-25 y 1925-26. El tipo que ha de servir de base para la subasta será la de 70.000 pesetas en cada uno de los tres ejercicios por que sale a subasta este arbitrio.

La subasta tendrá lugar veinte días después de publicado ese anuncio en la GACETA DE MADRID o en el siguiente si fuese inhabil, a las once horas, en el salón de actos de este exceilentísimo Ayuntamiento de Alicante, siendo presidida la Mesa por el Sr. Alcalde o en su defecto por el señor Concejal en quien hubiese delegado, asistido del señor Concejal a quien el exceilentísimo Ayuntamiento haya conferido su representación.

Para tomar parte en la licitación deberá constituirse previamente un depósito provisional que será de 3.500 pesetas, y la fianza definitiva que habrá de constituir el que resulte rematante del cobro del arbitrio, será el 10 por 100 del tipo anual del remate. Los depósitos provisionales deberán constituirse en la forma que determinan los artículos 12, 13 y 14 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

El plazo durante el cual pueden ser presentados los pliegos de proposición será desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior a la celebración de la subasta y durante las horas de diez a doce.

La proposición deberá ser extendida con sujeción estricta al modelo de proposición que se inserta en el pliego de condiciones, la cual deberá presentarse bajo sobre cerrado, conteniendo además el poder notarial bastanteado por uno de los letrados que menciona la condición 13.º del pliego de condiciones, en el caso que el presentador lo haga a nombre de otra persona. En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para entrar a la subasta del cobro del arbitrio sobre mataderos."

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado la carta de pago que acredite la constitución del depósito provisional para poder tomar parte en la subasta, siendo desechado en el acto de presentación todo pliego que carezca de ese requisito. Una vez presentado y admitido un pliego no podrá retirarse, pero pedrá el licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, presentar varios pliegos sin necesidad de acompañar nuevos resguardos.

La subasta se celebrará con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasionen la subasta, como son el pago de anuncios y pliegos que se inserten en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, honorarios del Notario o Notarios que autoricen la subasta, pago de escrituras, etc., y en general todos los que ocasionen la formalización del contrato.

Alicante, 10 de Julio de 1923.—El Alcalde.

Don Enrique Ferré Bernabeu, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital y Secretario del Exmo. Ayuntamiento de la misma.

Certifico: Que el pliego de condiciones aprobado por el Exmo. Ayuntamiento para la subasta del cobro del arbitrio sobre mataderos es a la letra como sigue:

"Exmo. Ayuntamiento constitucional de Alicante.—Administración local.—Ejercicios económicos de 1923-24, 1924-25 y 1925-26.—Arbitrio sobre mataderos.—Pliego de condiciones.—1.º El arrendamiento de la cobranza del arbitrio municipal que este exceilentísimo Ayuntamiento tiene establecido sobre el sacrificio, degüello y reconocimiento sanitario de las reses que se conduzcan al matadero; sobre las carnes, despojos y embutidos de las que se sacrifiquen, bien en dicha dependencia, ya fuera de ella, previa autorización, de las que se jijien en la Plaza de toros y de las carnes y embutidos que se introduzcan en el término municipal, impuesto comprendido bajo el nombre genérico de arbitrios sobre mataderos, se contratará mediante subasta, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás preceptos de la misma, que se considerarán como parte integrante de este pliego, en cuanto en el mismo no se hallara previsto.

2.º El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta, será la suma de 70.000 pesetas anuales, esto es, en cada uno de los tres ejercicios económicos que abarca el tiempo de vigencia de contrato.

3.º El plazo de duración del arrendamiento lo integrarán los ejercicios económicos de 1923-24, 1924-25 y 1925-26, comenzando en cuanto se adjudique definitivamente la subasta y queden cumplidos los requisitos determinados en los artículos 20 y 21 de dicha Instrucción de 24 de Enero de 1905 y concluyendo el día 31 de Marzo de 1926, salvo lo que se dispone en la condición 14."

4.º Para tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente en depósito, como fianza provisional, la

cantidad de 3.500 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de licitación correspondiente al año, acompañándose a la proposición el resguardo de dicho depósito, la cedula personal del propietario, y si éste acude a la subasta en representación de otra persona, el poder notarial que así lo acredite, bastanteado por uno de los letrados que se mencionan en la condición 13.º La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, consistirá en una suma equivalente al 10 por 100 del importe anual del remate. Caso de constituirse esta fianza en valores públicos, si el precio de ellos sufriera una baja superior al 5 por 100 del de cotización correspondiente al día en que se constituyó aquélla, el contratista, requerido que sea el efecto por el Sr. Alcalde, deberá completar su fianza en el improrrogable término de tres días. Por el contrario, si esa alteración de precio implicara aumento en el importe de la fianza, que excede del 5 por 100, podrá el contratista retirar la diferencia.

5.º El rematante percibirá los arbitrios sobre mataderos que determinan las ordenanzas y tarifas que a continuación de este pliego se transcriben, debiendo además atenerse a las siguientes reglas:

a) Para la percepción de los arbitrios que fijan las indicadas ordenanzas y tarifas, el contratista queda subrogado en los derechos del exceilentísimo Ayuntamiento a hacerlos efectivos y para ejercitar dichas facultades, tanto S. E. como la Alcaldía le prestarán el auxilio que fuere necesario.

b) La cobranza podrá realizarla por sí mismo o por medio de otras personas, quienes al objeto de que sean reconocidas como dependientes del arrendatario, deberán ir provistas de un documento que así lo acredite, firmado por el contratista y visado por el Sr. Alcalde.

c) El arrendatario o quien le presente vendrá obligado a entregar recibos de las cantidades que perciba, a cuantos contribuyentes se lo exijan. Esos recibos dirán: "Ayuntamiento Constitucional de Alicante.—Arbitrios sobre mataderos. (Importe, fecha y firma del cobrador)." Podrán contener además las contraseñas e indicaciones que el contratista considere necesarias.

d) El importe del remate lo ingresará el contratista en arcas municipales, por mensualidades anticipadas, el día primero de cada mes, salvo que sea feriado y en tal caso efectuará el ingreso en el siguiente hábil, precisamente en billetes del Banco de España, oro o plata, no pudiendo exigir que se le admita calderilla en mayor proporción del 20 por 100 del pago que realice.

e) El contratista queda obligado a cumplir cuanto previenen el Reglamento general de mataderos de 5 de Diciembre de 1918, el del matadero de esta ciudad que fué aprobado por S. E. en 3 de Febrero de 1922 y el de Higiene y Salubridad de Alicante, aprobado por Real orden de 24 de Diciembre de 1913 y muy especialmente lo que en ellos se dispone sobre inci-

pección de carnes, conservación y limpieza del matadero y régimen interior del mismo.

f.) Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados a su costa, contra accidentes del trabajo.
g.) Si al Exmo. Ayuntamiento conviniera en alguna ocasión sacrificar reses para la venta de carnes en el mercado de abastos o en otro punto del término municipal, abonará al contratista los arbitrios que correspondan según tarifa.

6.* Cuantas divergencias se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por el señor Alcalde, y las que se produzcan entre éste y el contratista acerca de la interpretación del contrato, de las ordenanzas del arbitrio o de las tarifas del mismo, las decidirá el excelentísimo Ayuntamiento. Todas las demás, se sustanciarán y resolverán conforme a lo que disponga el derecho vigente, de aplicación en cada caso.

7.* Si el contratista percibe cantidades superiores a las fijadas en las tarifas, incurrirá en la multa de 50 pesetas, que se hará efectiva con cargo a la fianza, sin perjuicio de la inmediata devolución de lo que se haya cobrado de más.

8.* La demora en el cumplimiento de la obligación determinada en el párrafo d) de la condición 5.* se castigará con una multa de 50 pesetas por cada día que transcurra sin haber realizado el pago, multas que también se harán efectivas con cargo a la fianza, quedando a salvo el derecho del Exmo. Ayuntamiento de exigir al contratista, administrativamente y por la vía de apremio, la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

9.* En los casos determinados en las condiciones 7.* y 8.* y en los que convenga el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el excelentísimo Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato en perjuicio del rematante, con todos los efectos que dicho artículo indica.

10. El contrato se celebra a riesgo y ventura para el rematante, sin que éste pueda probar alteración del precio del remate o rescisión del contrato.

11. El rematante quedará sometido a los Tribunales del domicilio del excelentísimo Ayuntamiento, que son competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

12. Será obligación del contratista el pago de la publicación de los anuncios de esta subasta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, el de los honorarios devengados y gastos suspidos por el Notario o Notarios que anteriormente se fijasen y escriturase, y, en general, el de toda clase de gastos que occasiona la celebración de la subasta y la formalización del contrato.

13. Los poderes que se presenten para tomar parte en la subasta deberán haber sido previamente habilitados por uno de los letrados constituidos, D. Enrique Ferré Bernabeu o Don Joaquín Vilas y Gálldo.

14. Al finalizar el término del contrato, si el Exmo. Ayuntamiento no

acordare nada en contrario, se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas al objeto de arrendar nuevamente la cobranza del arbitrio sobre mataderos, sin que en ninguna de las dos hubiere rematante, se halle la Corporación en las condiciones especificadas en el caso 5.* del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para obtener la excepción de las formalidades de subasta.

15. El Exmo. Ayuntamiento y la Alcaldía tendrán el derecho de intervenir y fiscalizar en todo momento la cobranza del arbitrio de mercados y el contratista, siempre que por el primero o la segunda sea requerido a ello, vendrá obligado a facilitar las relaciones colatorias, matrices, talonarios y cuantos datos y antecedentes se le exijan con referencia al cobro del tan repetido arbitrio. La falta de cumplimiento de esta obligación, justificada en expediente, será motivo bastante para que S. E. pueda acordar la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

16. Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al siguiente

7.º *Modelo de proposición:*

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente que acompaña, reuniendo las condiciones exigidas por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para contratar con el Exmo. Ayuntamiento de Alicante y enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el cobro del arbitrio municipal sobre mataderos durante los ejercicios económicos de 1923 a 1924, 1921 a 1925 y 1925 a 1926, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el recuento la cantidad de

(Fecha y firma.)

Nota.—La cantidad se escribirá en letra y la proposición deberá ser extenuada en papel sellado de la clase octava.

8.º *Ordenanzas*

1.* Con arreglo a lo preestipulado en el artículo 137 de la vigente Ley municipal, el Exmo. Ayuntamiento establece un arbitrio sobre el sacrificio, degüello y reconocimiento sanitario de reses cuyas carnes, embutidos y despojos se destinan al consumo público.

2.* Serán objeto de este arbitrio todos las reses que se sacrificuen en el matadero o mataderos municipales; las que se lidien en la plaza de toros; las procedentes de fuera de la Capital; las que, puesta autorización, sean sacrificadas dentro del término municipal, y los embutidos de toda clase que se fabriquen en la población o se importen en la misma.

3.* Para la aplicación y adeudo de los derechos señalados en la presente ordenanza a las cornas, se entenderá que el peso de las reses es en canal. El de los despojos se verificará aparte.

4.* Se entenderá por despojos en las reses vacunas, jarras y cabillas; el vientre, asadura, cabeza y extremidades; y en las de cerdo, el vientre y la asadura, con excepción en todas esas reses de las criadillas y lenguas.

5.* El pago de todos estos derechos se efectuará por los propietarios o ganaderos de las reses y los defraudadores serán castigados con arreglo a las atribuciones que dentro de la ley tiene la autoridad municipal.

6.* Las operaciones de sacrificio, degüello y reconocimiento sanitario de carnes y embutidos, se ajustarán siempre a las prevenciones contenidas en el Reglamento general de Mataderos, en el del matadero municipal de Alicante, en las Ordenanzas municipales y en el Reglamento para la higiene y salubridad de la población.

7.* El sacrificio de reses fuera del matadero efectuada sin autorización de la autoridad municipal, que sólo la otorgará por escrito y en casos especialísimos de necesidad o notoria conveniencia para los intereses generales, se castigará con el pago de cuádruples derechos, cuyo importe será distribuido en la siguiente forma: el 50 por 100 al denunciante, un 25 por 100 al contratista del cobro del arbitrio si lo hubiere y sin perjuicio de la anterior porción que pueda corresponderle si es él el denunciante, y el otro 25 por 100 al Exmo. Ayuntamiento.

8.* Lo prevenido en la cláusula anterior no afecta a las reses de lidia que sean muertas en la plaza de toros.

9.* Los arbitrios que se determinan en la tarifa se percibirán en el matadero al efectuarse el sacrificio de las reses y los que devenguen las de lidia en la plaza de toros, antes de salir de ella las carnes, despojos, etc.

9.º *Tarifas*

Por cada kilogramo de carne fresca de buey, toro, vaca, novillo, ternera, carnero, oveja, morrero o cualquier otro animal de las especies lanar o cabría, sacrificadas en el matadero o fuera de él con autorización o lidieras y muertas en la plaza de toros o importadas a este término municipal, 0,07 pesetas.

Por cada idem de res de ganado de cerda que se sacrifique en dicho matadero o fuera de él con autorización o que se importe a este término municipal, 0,05 pesetas.

Por cada idem fd. de embutido de cualquier clase que sea, fabricado en el término municipal o importado al mismo, 0,05 pesetas.

Por los despojos de una res, cualquiera que sea su clase y especie, 0,75 pesetas.

Por las criadillas de idem, fd., fd. y lenguas de las vacunas, 0,10 pesetas.

Por cada cerdo lechón, 0,25 pesetas.

Por pernostrar en los corrales del matadero se satisfará por cada res vacuna y noche, 0,15 pesetas.

Por cada res de cerda y noche, 0,10 pesetas.

Por cada res lanar o cabría y noche, 0,05 pesetas.

El presente pliego de condiciones se halla extendido en dos pliegos de papel sellado de novena clase, serie E, números 1.437.776 y el siguiente en orden.

Alicante, 6 de Abril de 1923.

Igualmente certifico que durante los diez días de exposición al público para reclamaciones del presente pliego

de condiciones no se presentó reclamación alguna en contra del mismo.

Y para que conste y surta los efectos legales expido la presente certificación, visada por el Sr. Alcalde en Alicante a 10 de Julio de 1923.—Enrique Ferré.—V.º B.º (ilegible).

S—1079

AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS

En virtud de lo acordado por este Exmo. Ayuntamiento en sesión de 18 de Mayo de 1923, ratificado por la Junta municipal en sesión de 24 del mismo mes, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la Ley de Prescripción a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de un grupo escolar para niños en la Isleta (Puerto de la Luz).

Para la celebración de la subasta se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente y sello municipal de 0.50 pesetas, deberán ser suscriptos por los licitadores o persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado consistorial D. Leopoldo Navarro Soler.

Segunda. Los pliegos podrán presentarse en la Secretaría municipal desde el día siguiente al en que se publica este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior en que haya de celebrarse la subasta.

Tercera. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución de la fianza o depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el artículo 12 de la Instrucción.

Cuarta. Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador. En el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un grupo escolar para niños en la Isleta (Puerto de la Luz)." En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente, extiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

Quinta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

EMPLAZAMIENTO Y OBRAS DEL PROYECTO

Artículo 1.º

Solar.—A) El solar es propiedad del Exmo. Ayuntamiento, adquirido para este edificio situado en la parte alta de la Isleta, de forma rectangular, midiendo su frente 68 metros, y el fondo 73,50 metros. El eje coincide con el de la calle letra K. Linda con calles de siete metros por el Norte, Naciente y Poniente, y de diez metros por el frente principal al Sur.

Replanteo.—B) El terreno de superficie ligeramente inclinada, Norte-Sur, se igualará y desmontará bajo una cota de 0,80 metros, para conseguir una pendiente uniforme dentro de los edificios que se definirán.

La piedra y tierra del desmonte, que no se utilice en su relleno, se invertirá en el arreglo de las calles laterales, y si hubiere sobrante se llenarán las hondonadas inmediatas. Al terminar la obra se procurará que las calles indicadas queden explanadas y regularizadas para el tránsito, sin que por esto haya que abonar cantidad alguna al contratista.

C) Practicada la explanación o conjuntamente con ella se procederá al replanteo de las zanjas para losimientos generales de la cerca, conforme al deslinde que se haga al comenzar los trabajos, y para cada uno de los edificios que comprende el proyecto.

A estas zanjas se les dará la amplitud y profundidad que se indica en las mediciones del presupuesto. Sin embargo, la profundidad de la zanja dependerá de la condición del terreno en que se ejecute, procurándose que tenga firmeza en relación con la obra que corresponde. No se macisará ninguna zanja sin que se hubiere comprobado por la dirección facultativa las buenas circunstancias del fondo.

Artículo 2.º

Preceptos que debe acordar el contratista.—Las obras se ejecutarán conforme a los planos del conjunto y de detalle, a las prescripciones de este pliego, al estado de mediciones y demás documentos que integran el proyecto, a las instrucciones que en vista de la marcha de los trabajos suministra la Dirección facultativa y a las órdenes que con autorización del excelentísimo Ayuntamiento puedan darse para mejorar o modificar algún extremo del proyecto.

Artículo 3.º

Lugares que comprende.—Además de la cerca general, comprende la ejecución de la obra:

1.º Un edificio central destinado a vestíbulo de entrada, sala de espera, museo escolar, enfermería y dependencias auxiliares.

2.º Seis locales destinados a aulas, con guardarropas y departamentos para material, teniendo cada una cubierta

tizo para la entrada y un departamento inmediato para trabajos manuales. Hacia el centro del solar se dispone un gran local cubierto, apoyado sobre muros y columnas, destinado a comedores para los niños. En la parte posterior de éste se construirá una cocina y despensa con las dependencias, provistas de los aparatos y desagües correspondientes a su destino. A los costados del edificio se construirán los retretes y urinarios, lavabos y duchas que han de ser utilizados por los niños.

Sobre la parte posterior del solar, y separadas de la Escuela, convenientemente distanciadas, por una calle de servicio, se disponen las casas para Maestros, formando tres grupos, con dos viviendas en cada uno, que tienen 16 metros de frente por 43,30 metros de fondo, estando rodeadas de patios o jardines.

Artículo 4.º

Materiales.—Los materiales que se han de emplear son: lámina de mampostería y ladrillo, sillares naturales y artificiales, cal, cemento, grava, arena, yeso, baldosas, baldosines, hierro, madera, plomo, cine, vidrio, pintura, placas de cemento-amianto, tejas y demás que fuere necesario para la buena construcción de las obras, siempre que resulte del proyecto y la Dirección facultativa lo ordene.

Artículo 5.º

Obras accesorias.—Además de las obras de cimiento de muros, tabiques, pisos, techos, pavimentos, enrejados, pintura, carpintería general y demás esenciales de toda obra, según el proyecto, el contratista está obligado a realizar las obras auxiliares que la Dirección conceptualmente necesarias durante el período de ejecución, como zanjas, acotamientos, muretes, etcétera, a cuyo fin dará las instrucciones necesarias.

Artículo 6.º

Medios auxiliares.—Será de cuenta del contratista proveer cuantos medios auxiliares sean necesarios en la obra, no sólo para el transporte de materiales, sino también para su elevación y colocación, debiendo emplear todos aquellos que tiendan a la más rápida ejecución de los trabajos. Puesto que no tendrá derecho alguno a reclamar abono especial por las maderas, cimbras, cuerdas, cadenas, palas, tornos, cabrias, etc., ni por herramientas, costas, espuelas, carreñas, volquetes, etc., que se requieran.

El contratista cuidará de tener en la obra el número necesario de operarios que reclame el buen desarrollo y marcha de los trabajos en los diferentes períodos, simulando aquéllos cada ejecución lo permita, a fin de poder terminarlos en totalidad en el tiempo que se prefiga en el contrato.

CAPÍTULO II

CONDICIONES A QUE DEBEN DE RESPONDER LOS MATERIALES Y SU MODO DE OBRA

Artículo 7.º

Procedencia y clase de los materiales.—Será la que se establece en los ar-

ticulos siguientes. Aunque para algunos de ellos se determine su procedencia, podrá ésta variarse contando con la aprobación del Arquitecto encargado de la dirección, siempre que los materiales que los sustituyan satisfagan las condiciones necesarias que se requieren, y sin opción a exigir variación en los precios del presupuesto.

Artículo 8.^o

Aqua.—El contratista empleará en las obras agua del abasto público y, al efecto, gestionará por mediación del Exmo. Ayuntamiento que por la Compañía abastecedora se liendan las tuberías necesarias al efecto, que han de servir luego para dotar de agua al Grupo escolar. El centralista queda obligado a satisfacer mensualmente la que consuma, con arreglo a lo que acuse el contador que se instalará.

Artículo 9.^o

Cal.—La cal grasa que se empleará será de buena calidad y de procedencia acreditada, pudiéndose emplear la de esta Isla y la Fuerteventura. Será transportada en terrones de buen tamaño, consistentes y secos, de reciente calcinación y que no contengan parte alguna que sea deleznable y que esté próximo a convertirse en polvo. La extinción se llevará a cabo antes de los quince días de su transporte, sobre un terreno limpio y afirmado, vertiendo la cal viva en terrones limpios de huesos o cualquiera materia extraña y con la menos agua posible, para que la pasta resultante tenga la consistencia de la arcilla empleada en los trabajos de alfarería.

Artículo 10.

Cemento.—Se emplearán los mayores cementos de fábricas nacionales que haya en plaza, siempre que puedan competir con los extranjeros en cuanto a calidad.

Serán perfectamente molidos, uniformes al tacto y susceptibles de fraguar a los diez minutos de convertirse en pasta los rápidos y a los diecisésis horas los lentos. La conservación se efectuará colocándolos en local bien ventilado y seco.

Artículo 11.

Arena.—La arena será sílica y blanca. El grano será fino, o de mayor grueso para las obras de hormigón armado, ha de ser áspera al tacto y crujir al resquebrarla entre las manos.

En el caso de que se notase que la arena se halla algo mezclada con tierra, deberá lavarse antes de ser empleada. Asimismo si la Dirección facultativa lo creyese necesario, se cribará para separar la que tenga mayor grueso del requerido para la obra de que se trate.

Artículo 12.

Ieso.—El yeso estará bien cocido, puro y exento de partículas terrosas. Bien molido y tamizado, sin consentir que esté ya apagado por el transcurso del tiempo.

Artículo 13.

Mortero ordinario.—La mezcla del mortero ordinario será de 0,311 metros cúbicos de cal grasa por 0,669 metros cúbicos de arena. Esta proporción podrá alterarse en más o menos cuando las condiciones de la obra o la de los materiales así lo exijan a juicio del Director. Para el mortero hidráulico la proporción tipo será de dos partes de cemento hidráulico por tres de arena.

Para los morteros de cemento la mezcla se podrá variar según las condiciones del cemento empleado, haciéndose al efecto pruebas o ensayos para determinar la proporción más adecuada.

Para que el mortero se considere suficientemente valido será preciso que la mezcla no contenga ni una sola palomilla o grano sin deshacer, que la pasta sea dulcísima y que agarre la pala o batidora con tenacidad, exigiendo un esfuerzo regular para sacarla de la masa pastosa del mortero.

Artículo 14.

Hormigón.—La proporción tipo para el hormigón ordinario será de tres partes de piedra de buena calidad, machacada al tamaño de dos a cinco centímetros de lado y dos partes de mortero ordinario. Para el hormigón hidráulico cuatro partes de la expresada piedra y tres de mortero hidráulico. La mezcla se hará en la misma forma ya descrita en el artículo precedente.

Artículo 15.

Mezcla para hormigón armado.—La mezcla que ha de emplear para el hormigón en la construcción de pisos y techos se compondrá de 800 decímetros cúbicos de gravilla pasada por cribas cuya malla máxima sea de 25 milímetros; 400 decímetros cúbicos de arena que no contenga granos de más de cinco a siete milímetros y 350 kilos de buen cemento Portland, con la cantidad de agua necesaria para la compactidad de la masa sin que resulte excesivamente líquida.

En el caso de que el ensayo del elemento resulte admisible podrá restringirse la proporción de este hasta 330 kilos para un metro cúbico de hormigón en el forjado de lesas para pisos.

Artículo 16.

Mampostería.—Los mampuestos serán de arenisca sílica o de piedra caliza, compacta y de formas tales que presenten paramentos regulares, debiendo tener por lo menos seis decímetros cuadrados en el paramento visto, de tamaño variado para que encauzándose unos con otros cumplan con todas las condiciones que exige la estabilidad y resistencia en los muros según la situación y destino de éstos.

Sólo se admitirá material de la misma clase y menores dimensiones para el enlucido. Se podrá emplear mampuestos de las pedreras de la Isleta siempre que realicen las condiciones generales anteriormente determinadas.

Artículo 17.

Ladrillos.—Los ladrillos pueden ser construidos a prensa con sal y arena, o bien de buena arcilla, de sonido claro y medido, bien amasado y cocidos; la factura debe ser uniforme, sin caliches ni granos gruesos de cuarzo. No se admitirán los que al llegar al pie de la obra sus aristas estén espolilladas o se presenten rotos en más del 8 por 100, por constituir indicio de mala calidad.

Artículo 18.

Sillerías.—Será de piedra de las canteras del Monte o de Arucas en la parte que se indique este material para peldanos, zócalos o estadios. Para la sillería revestida en muros o tabiques se podrán emplear sillares extraídos de las canteras de la Isleta que reunan buenas condiciones y que tengan buen asiento. Asimismo podrán emplearse sillares huecos o macizos de los construidos a prensa con hormigón hidráulico o semihidráulico, pudiendo invertirse en los tabiques de cerramientos los fabricados para llenar sus caras al descubierto, sólamente en su ejecución, ya sean zócalos, pilas, pedestales o paramentos de muros, a las instrucciones que al efecto pueja dar el Arquitecto Director, entiéndense que por ningún concepto cualquiera sustitución de materiales dentro de lo prescripto en este artículo pueda envolver aumento de precio sobre lo consignado en presupuesto para el sitio donde se empleen, sino antes bien economía para el Municipio.

Artículo 19.

Mármoles.—Aunque no se requiere, dado el carácter de la obra, este material, expresaremos sus condiciones generales, a saber: Serán de grano fino y uniforme, compacto y no esfoliables, que admitan perfecto pulimento.

Artículo 20.

Alabastro.—No se consigna condición especial por no tener empleo adecuado en la obra que se condiciona.

Artículo 21.

Lasas.—Las que se empleen en pavimentos han de tener las condiciones requeridas al material de hormigón hidráulico de que han de estar construidas. Han de ser planas, rectangulares y de aristas rectas.

Artículo 22.

Piedras.—Los que se empleen en pavimentos y zócalos de habitaciones serán de los llamados hidráulicos, hechos a prensa, pudiendo admitirse los del país siempre que se hallen construidos con perfección y que ofrezcan buena garantía de dureza, en sus aristas y superficies. Asimismo pueden emplearse los de fabricación catalana, balear, de Valencia o Sevilla. Su dibujo y color serán elegidos por la Dirección facultativa, de conformidad con el precio que se asigna en el presupuesto.

Artículo 23.

Asfaltos.—Deberán ser de buena

areilla, bien amasados, moldeadas y cocidos, las caras deberán ser planas y las aristas bien cortadas. El barniz deberá ser extendido por igual, sin manchas, gotas ni chorros, como corresponde a los azulejos de primera calidad.

Artículo 24.

Alfarería.—Las piezas y bajas que puedan emplearse de esta naturaleza serán de tierra cocida, bien amasada y pasada por tamiz. Serán rectificadas todas las piezas que presenten desperfectos que las hagan inadecuadas.

Artículo 25.

Madera.—La madera que se emplee será perfectamente seca, sin ninguna clase de desperfectos que perjudiquen su resistencia, como sean careomas, hendiduras, fibras accidentadas, nudos salidos o cualquiera otro vicio o enfermedad de la madera.

Las diferentes clases y condiciones que se emplearán se indicarán en los presupuestos, y en su defecto las determinará el Arquitecto, de conformidad con las condiciones especiales a que deba satisfacer y según hayan de emplearse a la intemperie o en el interior de los edificios.

Artículo 26.

Hierro forjado.—Las piezas de hierro forjado o laminado que se empleen en barandas, rejas o armazones serán del llamado dulce, de buena calidad, no quebradizo, maleable a la temperatura ordinaria, de estructura fibrosa, grano fino y homogéneo.

Artículo 27.

Hierro de fundición.—El hierro de fundición será gris, de segunda fusión, que presente factura, de grano fino y regular, dulce a la lima, tenaz y no tendrá ninguno de los defectos que puedan alterar su resistencia.

Artículo 28.

Bronces y otros metales.—Los que se puedan emplear en la obra cumplirán las mismas condiciones exigidas para el hierro.

Artículo 29.

Clavos y tornillos.—Los clavos y tornillos serán de hierro de buena calidad, debiendo estar exentos en absoluto de defectos, bien sean de fabricación o de constitución material.

Artículo 30.

Placas.—El que pudiera necesitarse será de primera calidad, sin picaduras, oxidaciones, bolas o soluciones de continuidad.

Artículo 31.

Vidriería.—El vidrio empleado para toda clase de aberturas y claraboyas será claro, sin burbujas, deformaciones, perfectamente plano, de espesor

uniforme, de formas y dimensiones indicadas en los huecos respectivos.

Artículo 32.

Pintura.—Deberán ser los colores empleados inalterables a la acción del aire y de la luz; el aceite será de linaza de buena calidad; las colas secantes y demás accesorios empleados en la pintura serán los que se expenden en el establecimiento de la mejor clase.

Artículo 33.

Escultura.—Será de cuenta del contratista lo que se requiera para la construcción de un escudo en cemento, que se colocará en el vestíbulo central del edificio, conforme al dibujo que se dará al contratista. Asimismo se pondrá una inscripción en relieve, que diga: *Grafo escolar de la Isla*, en el frente de dicho pórtico. El gasto de ésto va comprendido en el coste total de dicho pórtico, sin que se deba abonar cantidad alguna por este concepto.

Artículo 34.

Ornamentación.—Todo lo referente a ornamentación se ejecutará con mortero de cemento al exterior, y la interior podrá ser de yeso Staff.

Artículo 35.

Ayudantes.—Los de elevación y transportes deberán ser suministrados por el contratista en las debidas condiciones de seguridad y buen funcionamiento, no debiéndose abonar cantidad alguna por el suministro de los mismos.

Artículo 36.

Andamiajes.—Toda clase de andamiajes se construirán con buenos materiales y con sus resguardos correspondientes.

Artículo 37.

Ciñales.—Se ajustarán en todo a la forma y dimensiones de los huecos y, por lo que respecta a las que han de servir para la construcción de los techos, han de tener la resistencia necesaria y los puntales precisos para que no sufran movimiento durante el apisonado de hormigón.

Artículo 38.

Ejecución prémio.—Todo el material y piezas que integran la construcción serán reconocidos por la Dirección facultativa o por las personas en quien delegue. Este reconocimiento no implica recepción alguna, de suerte que la responsabilidad es exclusiva del contratista hasta la definitiva de la obra.

Artículo 39.

Materiales sin condiciones.—Cuando los materiales no tengan la calidad, forma, dimensiones o clase requerida, debe el contratista, por mandato del Director, retirarlos inmediatamente de su cuenta y riesgo.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 40

Comienzo de los trabajos.—El replanteo lo verificará el Arquitecto o su ayudante, en presencia del contratista, que asistirá provisto de los medios y elementos necesarios para fijar sobre el terreno las líneas del perímetro y eje principal del edificio. Al efecto se colocarán, en cada uno de los ángulos, estacas clavadas, que se substituirán oportunamente por sillares empotrados en el terreno, y sobre los cuales se quedarán destorciadas por sus paramentos, tender las cuerdas correspondientes a las líneas de los frentes y costados del solar. Dentro de este perímetro se marcarán seguidamente los ejes y situación relativa a cada uno de los pabellones y casas de que constará el conjunto de las obras. De este acto se extenderá acta, a partir de cuya fecha se contará el tiempo de duración de los trabajos en relación con lo que se indica en este pliego de condiciones.

Una vez practicadas las zanjas y rellenos los cimientos que han de ir dentro, se procederá por el Arquitecto a su rectificación para el replanteo de los muros en relación con las rasantes que corresponde a los mismos una vez que se hayan determinado por el Arquitecto las de las calles que han de rodear el edificio.

Artículo 41

Explanación y excavaciones.—Determinado el perímetro y las rasantes se procederá a la explanación y limpia del terreno en todo aquello que impida el libre tránsito por él mismo, sobre todo en lo que corresponde a calles y paseos.

Artículo 42

Relleno de zanjas.—Cuando las zanjas tengan la profundidad requerida, para que su fondo ofrezca la firmeza debida para la construcción, se procederá a su relleno, previa la verificación del Arquitecto y después de haberse tomado las medidas necesarias de las cojas de profundidad para el momento de la liquidación correspondiente.

Artículo 43

Fundaciones no previstas.—Si el reconocimiento practicado al abrir la zanja resultare en algún sitio roja o falta de homogeneidad en el terreno, se ordenará por el Arquitecto al contratista lo conveniente, debiendo éste ajustarse a las instrucciones que reciba.

Artículo 44

Mampostería.—Se comenzará la ornamentación con ladrillo de mampostería ordinaria de cal y arena, procurando colocar las piedras mayores en el fondo de la zanja y sacando los paramentos lisos una vez construidas las primeras hiladas en una altura que no exceda de 80 centímetros, a fin

de que el retalle que ha de tener éste no sobresalga en ningún caso, de la rasante correspondiente. Al efecto se escalará la cimentación si la pendiente del terreno lo requiere, sobre todo en los costados Norte y Sur del perímetro.

Las hiladas se ensasarán horizontalmente y se procurará una perfecta trabazón en los manzanares de cada traviesa y de éstas entre sí por sus esquinas y encuentros. Las pareciones que no satisfagan la buena ejecución requerida serán derribadas y rehacidas a satisfacción del Arquitecto.

Artículo 45.

Obras subterráneas.—Las obras subterráneas consistentes en albañales, cloacas, pozos, etc., se construirán con todo esmero y materiales hidráulicos con fondo de hormigón bien apisado de la misma naturaleza.

Artículo 46.

Hormigón.—El que se ejecute se extenderá por capas de 10 a 15 centímetros, apisonados convenientemente dejándose banquetas para que haga la mejor trabazón al recubrir el trabajo.

Artículo 47.

Mampostería y fábrica de sillares.—Para la mampostería se empleará piedra labrada suavemente en sus paramentos, con mortillo y escoda y se colocará en obra por hiladas de diferentes alturas según el tamaño de los manzanares. Los paramentos quedarán perfectamente mojados con ribio y mortero dejando los paramentos perfectamente verticales y alineados.

En los ángulos pies derechos y cuando se requiera entre los macizos, se impondrán cantos o sillares labrados combinados en su colocación para la mejor trabazón de la fábrica.

Los muros que en el proyecto se hallan dibujados de mampostería ordinaria fuera de la planía del citamiento podrán ser construidos con sillares de hormigón de 25 centímetros de espesor con las condiciones y circunstancias que seguidamente se indican para dicho material. Dichos sillares serán de las dimensiones corrientes de 0.25 por 0.25 por 0.50, bien medios y cuartos sillares para su buen encaje en las sucesivas hiladas y pies derechos. En caso de ser de clase blanca serán sólidamente formados de mezcla hidráulica cuando se utilicen en plantas Laja, o si son macizos pueden emplearse semihidráulicos, pero siempre que den un coeficiente de compresión superior a 60 kilogramos por centímetro cuadrado el mes de fabricación, no debiéndose emplear los que no reunan estas circunstancias.

En plantas altas donde la carga sea máxima podrán emplearse en los tabiques divisorios interiores los de mezcla semihidráulica aunque sean huecos, pero siempre que se hallen perfectamente fraguados y resistan la carga de 10 kilogramos por centímetro cuadrado.

En su confección y diseño de la resistencia expresada puede emplearse

el picón de las montañas volcánicas de la Isleta, si se obtuviere el permiso de la Autoridad militar para su extracción, advirtiéndose que en este caso se disminuirá en el valor del metro cuadrado la baja que produzca el transporte de dicho material, que puede construirse al pie de obra.

En los casos en que la obra lo exija a juicio de la Dirección facultativa se aumentará el espesor de la fábrica para formar estribos, pilastres, esquinas o cualquiera otro elemento que tienda a reforzar o dar mejor apoyo a la construcción.

Artículo 48.

Fábrica de ladrillo.—Los ladrillos deberán colocarse bien mojados sobre tongadas de mortero, restregándolos y de modo que el espesor de las juntas no pase de cinco a seis milímetros.

Los tendales han de quedar perfectamente horizontales y las juntas verticales correspondientes alternativamente.

Artículo 49.

Conteria.—La que se emplee en zócalos y peldanos o en cualquier otro elemento de la construcción que se requiera, será labrado en fino a escoda, perfilándose las juntas de los paramentos visibles, labrándose según las plantillas.

Artículo 50.

Bóvedas.—Las de las escaleras serán construidas con losa de hormigón de cemento hidráulico con el espesor y la armadura de hierro que corresponda en cada caso según su ancho y longitud de los tramos.

Artículo 51.

Tabiques.—Se construirán con ladrillos gruesos sentados con mortero ordinario y en los tabiques dobles se procurará que las juntas sean alternadas.

Artículo 52.

Soldados.—Debajo se colocará un empedrado que se apisonará perfectamente para llenar la superficie con piedra pequeña de la Isleta para sentar sobre ella el solado.

Artículo 53.

Techos.—Se construirán según se indica en los planos y presupuesto. Unas de losa de hormigón armado y otros de armazón de madera y cubierta de placa de uralita o teja plana.

En todos los casos el contratista seguirá exactamente todas las buenas prescripciones para que resulten las de seguridad que se hallan establecidas para los techos de una y otra clase. En la de cemento se cuidará especialmente que este elemento entre en la debida proporción para garantir la no oxidación en la unión con el hierro.

El contratista queda obligado a hacer, bajo las órdenes del Arquitecto director, las pruebas que éste le exija para certificarse de la seguridad de la obra. No se procederá al descubrimiento de ésta hasta que pase el plazo del fraguado, y en todo caso se

colocarán puntales provisionales si por cualquier circunstancia se hubiese hecho el descubrimiento con autorización del Arquitecto.

Artículo 54.

Baldosado.—En el embaldosado se colocarán las baldosas sobre una tongada de mortero, restregando y procurando queden perfectamente horizontales y a nivel, que se indicarán por medio de juntas o maestras, que se fijarán previamente. Las aristas quedarán limpias y vivas, bien cerradas con lechada de cemento para que las juntas ofrezcan las debidas condiciones.

Artículo 55.

Revestimiento.—No se permitirá efectuar ningún revestimiento hasta que el muro que lo ha de recibir esté en buenas condiciones de sequedad y por haber hecho su asiento natural.

Artículo 56.

Revoque.—Después de enripiados los muros de mampostería o sillares, se procederá al revoque con mortero de cal y arena, debiéndose mojar los paramentos para que el mortero se adhiera bien. Seguidamente se hará el rellido en los paramentos del interior de las habitaciones con cal fina, y por último se blanqueará la superficie de aquéllos. Los techos y pisos se encuadrán por su cara interior con mortero de cal, arena y cemento, blanqueándose como los muros.

Artículo 57.

Cubiertas.—Las que son de azotea llevarán un encasicado en su parte superior en las que se formarán las corrientes para las salidas de las aguas. Sobre dicho encasicado se regularizará la superficie, sentándose sobre baño de mortero hidráulico, un recubrimiento de baldosines de barro cerado de Mallorca.

Las cubiertas de uralita o de tejas planas de barro cocido según la luz o ancho de los locales a que correspondan, se harán formando el entramado de pares inclinados apoyándose sobre la cimbra y en sobreparedes que se fijarán a los muros. Las maderas tendrán la escuadria debida para su perfecta resistencia según el vano que hayan de cubrir y el material que se ha de emplear en las mismas. Los pares se distribuirán entre sí a la distancia de 80 centímetros del eje a eje o menor, y sobre éstos se entillarán de dos pulgadas por una de escuadria, que se distanciará de modo que corresponda a dos tiras por placa o teja; para evitar el empuje que puedan producir los techos de las aulas, se colocarán tirantillos de hierro con tensores de roscá en su punto medio para graduar su fuerza. También se colocarán tirantillos de madera a mitad de la altura de la armadura, que servirán para recibir el fuste de madera rústica machihembrada que llevan todos los departamentos de las aulas para formar los cielo-rasos, así como en el vestíbulo, museo, comedor y de-

pendencias principales anexas al mismo.

Los cobertizos exteriores, retretes y demás cubiertas de poca importancia no llevarán dicho ciclo raso.

En los extremos de los aleros, en todas las partes que escurran agua, deberán colocarse canales de cinc para conducirlas a los bajantes respectivos.

Artículo 58.

Carpintería de taller.—La madera, de buena calidad, bien uniforme y con los gruesos correspondientes, en relación con su destino. Los marcos deberán colocarse antes de la construcción de los tabiques y muros a que correspondan, perfectamente apilados, sin que exista ningún defecto de escuadria. Cada uno de ellos irá provisto de sus guarniciones correspondientes, pies derechos y cabezales. Asimismo llevarán montantes de las puertas de dormitorios y las de todos los locales que los requieran para su ventilación por la parte superior de los huecos. Los que por su menor altura no puedan llevarlos, tendrán en sus hojas un ventanillo en el tablero superior para luz y ventilación del local que lo requiera.

Las hojas de puertas y ventanas se colocarán después de construido el sellado y cuando la obra haya hecho su asiento. Las armaduras de puertas exteriores y sus tableros serán de riga, y en las del interior se empleará el pino blanco. Las puertas y ventanas llevarán los herrajes de colgar y de seguridad que son corrientes, atendido su servicio. Se rechazarán aquéllos que resulten débiles o imperfectos en su funcionamiento.

Artículo 59.

Carpintería de armar.—La carpintería de armar que se indica en el proyecto y que se emplee en cubiertas, pie derechos, carreras, barandillas y demás elementos de esta especie que den al exterior, se ejecutará de riga de la mejor calidad y den arreglo a las escuadrias determinadas según su diseño y conforme a las instrucciones y perfiles que para cada caso se ordena por la dirección facultativa.

Artículo 60.

Armaduras.—Las armaduras deben estar construidas con esmero y perfección, teniendo las piezas que las componen la forma y dimensiones que exige su rigidez y buena resistencia.

Artículo 61.

Piezas laminadas.—Los hierros, ánulos, escuadras u otros auxiliares metálicos que se hayan de emplear para la sujeción de piezas de madera o para cualquier otro objeto que se requiera, reunirán las buenas condiciones expuestas al tratar de los materiales en general; y al ser colocados deberán ser pintados con dos capas de maízo para su protección.

Artículo 62.

Piezas forjadas.—Las piezas de hierro forjadas que se hayan de emplear han de formarse según las instrucciones que al efecto se ordenen con las condiciones de buena calidad prescri-

Artículo 63.

Herrajes.—Los goznes, cerraduras, fallebas, visagras, pasadores y demás piezas de cerrajería empleadas en la carpintería de taller o en la de armar, deberán ser constituidas de manera que puedan encajar debilitando lo menos posible la madera. Se cuidará especialmente que las manecillas de cerraduras y fallebas tengan la debida resistencia, a fin de que no se rompan en su uso. Los expresados herrajes serán de buena calidad y se colocarán con tornillos en el número y forma que corresponda, atendiendo para ello a las instrucciones de la Dirección facultativa.

Artículo 64.

Vidriería.—Los vidrios que se empleen serán de buena calidad, colocándose en la forma que requiera el hueco a que se aplique, sujetándolos con mastic. El contratista cuidará, al entregar la obra, que todos los vidrios se encuentren sanos y limpios.

Artículo 65.

Pintura.—Antes de aplicarse pintura alguna deberán prepararse las superficies que hayan de recibirlas. Las puertas, ventanas, persianas, maderas de los cobertizos y de los techos, columnas, barandillas, etc., se pintarán al óleo, dando primero la capa de imprimación y luego las demás sucesivas con uniformidad, dejando secar perfectamente cada una de ellas antes de dar la otra. En el caso de que algunos de los elementos pintados no estén bien cubierto, se dará una tercera mano al que lo requiera.

Antes de proceder a la pintura se empastarán las superficies que lo requieran y se dará barniz matanzudos para evitar que éstos salgan a la superficie.

El color general que se emplee será verde en distintos tonos.

Artículo 66.

Ornamentación.—Todas las obras de decorado serán las que se indiquen en los planos del proyecto y se consignen en presupuesto.

Artículo 67.

Aparatos sanitarios.—La instalación de retretes y urinarios será completa en todos los departamentos donde corresponde, por medio de aparatos de pisa, de cierre hidráulico, de buena clase, con cisternas, llaves de paso, flotadores y demás accesorios para su buen funcionamiento; se presentarán oportunamente los modelos antes de su colocación para elegir los que se estimen más convenientes o desechar los que no se consideren aceptables.

De igual modo se elegirán las cocinas, fregaderos, lavabos, duchas y demás aparatos que en el número que se indica en el proyecto ha de proveer el contratista. En todas estas dependencias se colocarán zócalos de azulejos hasta la altura que se expresa para cada caso en el presupuesto, revisiéndose asimismo los pesos y fogones de los ladrillos de barro cocido que se empleen en estos recipientes. Asimismo se instalarán en las cocinas

con el servicio sanitario, las cañerías para aguas con sus grifos. Dichas tuberías se tenderán hasta el sitio en que por la parte exterior dehan empezar con la general de abastecimiento.

De igual modo se colocarán en todos los desagües, los bajantes de barro y tuberías de acometimiento a las aclaras inferiores, proveyéndolas de sifones en todos los sitios donde sea necesario, hallándose incluido el valor de estas piezas en el asignado al metro lineal de las tuberías. Los albañiles o artífices de conducción de aguas de lluvia, de las letrinas y de lavabos, irán a los fosos sépticos calentados en su capacidad para el número de personas que habitualmente han de concurrir al grupo escolar; la salida o derrame de estos fosos, que reunirán todas las condiciones técnicas prescritas por la higiene, relativas a impermeabilidad, circulación, ventilación, etcétera, se conducirán por tuberías de cemento hidráulico subterránea a fosos filtrante, que se establecerá en el sitio donde el terreno ofrezca las condiciones apropiadas al caso en tanto no sea posible conducirlas hasta el mar.

Artículo 68.

Andamios.—Los andamios y apeos se construirán con la debida seguridad y resguardo que se exigen en las disposiciones vigentes, siendo responsable el contratista de los siniestros que por su culpa ocurriesen, con arreglo a la ley del trabajo.

Artículo 69.

Cimbras.—Será también de cuenta del contratista proveer las cimbras que puedan ser necesarias y las maderas para los encorados en los pisos y vigas, los cuales deberán reunir las condiciones de resistencia e indeformabilidad necesarias.

Artículo 70.

Condiciones generales en casos no previstos.—Es obligación del contratista ejecutar en las obras indicadas cuanto redunde en su mejor aspecto y belleza o en su buena ejecución, aun cuando no se halle expresamente consignado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga el arquitecto director.

Artículo 71.

Precios unitarios.—Los precios del presupuesto comprenden, respectivamente, el valor de todas las operaciones necesarias para ejecutar los diferentes trabajos y obras a que se refieren los planos, según lo prescrito en este pliego de condiciones, y las referencias que se hagan en la Memoria descriptiva.

CAPITULO IV

BASES DE VALORACIÓN

Artículo 72.

El pago de las obras ejecutadas será según las liquidaciones conforme al presupuesto de contrato, una vez decidido el tanto por ciento de rebaja si lo hubiere al subastarse las obras y también en relación con lo que el

estipula en el pliego de condiciones económicas.

Artículo 73.

Cimentación.—Los datos de presupuesto de cuotas para cimentaciones y ebras subterráneas, se comprenderán al hacer la primera liquidación para estos elementos, haciéndose ésta si fuere necesario.

Artículo 74.

Determinación de la unidad.—Máximo cúbico de cualquiera obra de fábrica, es el de obra medida completamente terminada y ejecutada conforme a estas condiciones. Cuando los muros, paredes de trullo, de sillares naturales o artificiales y tabiques, aparezcan medidas en el presupuesto por metro cuadrado, se abonará conforme a esta unidad. Independientemente de su concepto, sólo será el que corresponda según la fábrica y el sitio donde se deba ejecutar. No se hará descuento por razón de huecos en muros y tabiques, por el mayor coste que representan en tales sus piezas derechos, la colocación de maderas, cimbras y demás elementos que aumenten la mano de obra o el valor del material en las fábricas a que correspondan dichos huecos, en tanto éstos no excedan de 1,80 de ancho y 3,60 de alto. En los que pasen de estas dimensiones se descontará la superficie excedente.

En las mediciones se tendrán en cuenta los empotramientos para valorarlos.

Artículo 75.

Maderas, hierros, etc.—Los precios de maderas, hierros, cementos y demás materiales análogos son definitivos; es decir, que comprenden el coste de adquisición, su transporte al pie de obra y colocación o asiento, con las operaciones secundarias que se requieren para el buen resultado de la obra.

Artículo 76.

Medios auxiliares.—No se abonará al contratista en concepto de medios auxiliares, cantidad diferente de la indicada en presupuestos, entendiéndose que este abono se hará asimismo con la baja del remate.

Artículo 77.

Abono de la obra.—Se abonará al contratista la que realmente ejecute, sea mayor o menor que la calculada, con arreglo a los precios y a la baja del remate; por consiguiente, el número de unidades de toda clase de obras consignadas en el presupuesto no podrá servir de pretexto al contratista para hacer reclamación de ningún género.

Artículo 78.

Mediciones parciales.—Las mediciones parciales se harán en la obra con asistencia del contratista o de representante suyo autorizado para presentar estas operaciones y hacer las declaraciones que en cada caso puedan ser necesarias.

Las relaciones parciales valoradas solo tienen carácter provisional, quedando sujetas a las variaciones que arroje la medición final, no suponiendo las liquidaciones parciales aprobadas.

ción ni recepción de las que se comprendan.

Artículo 79.

Mediciones parciales y finales.—Las relaciones valoradas se harán mensuales o bimestrales, según la cantidad de obra completa que se halle ejecutada dentro de cada edificio o departamento a que se refiera; es decir, que no se medirá parcialmente un muro u otra análoga hasta que no se halle terminada para su ensamblaje, etc.

El contratista deberá consignar su conformidad en cada una de estas liquidaciones antes de ser presentadas en la Alcaldía para su aprobación, según se estipula en el pliego de condiciones económicas.

Artículo 80.

Obras incompletas.—Cuando por consecuencia de resección o por obra causa fuere preciso valorar obras incompletas se aplicarán los precios del presupuesto con la rebaja del remate, abonándose al contratista las unidades de obra en el estadio que se encuentren; pero no tendrá derecho a que se le midan y reciban los materiales adquiridos, los cuales quedarán obligado a retirarlos de la obra a su cuenta en el tiempo que se le señale.

Artículo 81.

Obras defectuosas.—Si alguna obra no se encontrase debidamente ejecutada conforme al contrato, pero que no obstante pudiera ser admisible, según sea su defecto, quedará el contratista obligado a conformarse con la rebaja que la Dirección proponga, a no ser que prefiera rebacerla según las condiciones.

Artículo 82.

Recepción provisional.—El contratista dará cuenta de haberse terminado las obras contratadas, a fin que se designe la Comisión que en unión del Arquitecto haga la recepción provisional, levantándose acta del resultado, la cual se elevará al Municipio para que desde su fecha se cuente el plazo de garantía.

Artículo 83.

Plazo de garantía y recepción definitiva.—Durante los tres meses que corresponde al plazo de garantía deberá corregirse por el contratista cuantos defectos se observen imputables a faltas de la construcción, debiendo conservar las obras por todo ese tiempo sin que haya lugar a indemnización por tal concepto.

Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que para la provisional, presentándose, seguidamente por la oficina técnica la liquidación general.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 84.

Comienzo de las obras.—Estas deberán comenzar en los quince días siguientes al que se haga la adjudicación definitiva. El tiempo de duración de los trabajos será de diez y ocho meses que se contará a partir

del día en que por la Dirección facultativa se envíe a la Alcaldía del comienzo de los trabajos.

Por causas justificadas a juicio de la Dirección, podrá concederse una prórroga que no deberá exceder de seis meses, y que se pronunciará según la importancia y complejidad de los trabajos que pudieran resultar por hacer.

Artículo 85.

Reglamentos.—El contratista cumplirá con los reglamentos y ordenanzas vigentes y demás disposiciones emanadas de la Superintendencia relativas a la seguridad de las obras, accidentes del trabajo, contrato y seguro de los operarios, etc.

Artículo 86.

Encargado de la obra.—Los encargados o jefes de taller que el contratista debe tener al frente de los trabajos serán personas idóneas, capaces de entender y realizar lo que se les confie dentro de las condiciones establecidas en la buena práctica de los trabajos.

Por tanto, si alguno de los encargados no fuere capaz para su cometido, deberá ser reemplazado por otro que reúna la capacidad necesaria.

Artículo 87.

Útiles y gastos de cuenta del contratista.—Además de los útiles y herramientas que ha de proveer el contratista, deberá tener un almacén o depósito para guardar los materiales acopiosados que puedan sufrir deterioros. Será también de su cuenta pagar los gastos y visitas de replanteo y comprobación de las obras con los planos, los de plantillas y moldes. Satisfará igualmente los honorarios por medición y liquidación al facultativo encargado y las contribuciones de subsidio industrial, de utilidades y demás arbitrios que haya necesidad de satisfacer al Estado, al Cabildo insular y al propio Municipio.

Asimismo serán por su cuenta los derechos notariales por acta de subasta, formalización de contrato, publicación de anuncios, etc.

Artículo 88.

Procedencia de los materiales.—Se emplearán los que existan en la localidad de buenas condiciones y procedencia nacional.

Se debe advertir, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, que si al contratista conviniere dentro del cumplimiento de los planos sustituir algún material por otro, como por ejemplo la obra de mampostería por otra de sillares artificiales a compresión o por otros naturales, podrá ejecutarse la variación, siempre que por la Dirección facultativa se considere aceptable el cambio y que según las anteriores condiciones con ello se obtenga en beneficio del Municipio una rebaja en el precio de la unidad de obra completamente terminada, y desde luego que no exija más tiempo para la ejecución.

Artículo 89.

Precios contradictorios.—Se fijarán

por el procedimiento que se indica en el pliego general de obras públicas vigentes, cuando sea necesario hacer alguna obra no presupuestada e que se hayan de emplear materiales distintos de los fijados, conforme se indica en el artículo anterior.

Artículo 89

Orden de los trabajos.—Se seguirá el que determine el Arquitecto, dándoseles el desarrollo necesario para que pueda terminarse en el plazo establecido o menor si fuese posible.

Artículo 91

Documentos que puede tener y reclamar el contratista.—Este deberá proveerse a sus expensas de copias de todos los documentos del proyecto de contrata, los cuales deben ser autorizados por el Arquitecto. También tendrá derecho de sacar copia de las relaciones valoradas.

Artículo 92

Discrecio n ó dudas.—Cuando surgen sobre la interpretación de lo que se exige en este pliego de condiciones, se halla el Arquitecto facultado para resolverlas por sí, sin perjuicio de que, al no considerar justa la decisión, se podrá reclamar ante la Alcaldía para la resolución definitiva.

Artículo 93

Accidentes y desperfectos.—Por el tiempo que durare la construcción el contratista es el único responsable de cuantos accidentes y desperfectos ocurran y a su cargo han de ir todos los medios que el arquitecto indique para proteger la parte construida y para mayor seguridad de los operarios.

Cuando la obra se halle en condiciones de sufrir algún desperfecto importante por causa de incendio, el contratista queda obligado a tenerla asegurada por un valor análogo al que la obra ejecutada represente para garantizar las cantidades que el Municipio tenga abonadas por obra hecha. Si el contratista no hubiere realizado este seguro, queda obligado a reponer por su cuenta la obra al estado en que se encontraba antes del siniestro.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.º Regístanse en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 sobre contratación y servicios provinciales y municipales.

2.º La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada, y tendrá efecto a las doce y media del día 16 del proximo mes de Agosto, en el despacho de la Alcaldía de las Casas Consistoriales.

3.º La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 275,592,11 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata.

4.º Las proposiciones, para ser admitidas, deberán ser presentadas y ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones.

5.º El adjudicatario acreditará el pago de quotas para el seguro obrero correspondiente a los esalariados que

tenga, cuyo cumplimiento dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro legal, de 21 de Febrero de 1921, ante el Notario designado para autorizar la contrata, quien lo hará constar en la escritura que formalice el efecto.

6.º La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 20.779,60 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

7.º La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe de 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

8.º Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncio, escrituras y demás que origine la subasta y formalización del contrato.

9.º El contrato que se celebre se entenderá hecho con sujeción incluyente a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional y a las disposiciones complementarias de dicha ley.

10. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

11. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nacen del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

12. El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo a lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas, irá expediendo cada mes la Oficina Técnica municipal, sin otros requisitos previos que la orden oportuna que dé para ello el Sr. Alcalde.

13. Las citadas certificaciones serán expedidas por dicha Oficina, en vista de las relaciones valoradas, aplicando al efecto a las diversas unidades de la obra construida los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 15 por 100 de contrata, e introduciendo después, en el resultado, la rebaja proporcional a la que se haya obtenido en la subasta, y descontando un 10 por 100 de cada una de dichas certificaciones, que se trán devolviendo al contratista al efectuarse las recepciones provisionales.

Terminadas las obras, se hará una liquidación total de todas las ejecutadas.

14. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigente llevará consigo la imposición al contratista de las multas que correspondan por las infracciones cometidas. Si el contratista no ejecutara las obras en el plazo fijado en estas condiciones, podrá la Corporación imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho

plazo, en dejarlos totalmente terminados, pudiendo, además, ejecutar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter estén regulares, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que, para realizarlos por sí misma, le sean comunicadas. Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se harán por el Ayuntamiento a costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose a su efectiva del depósito de garantía en el artículo 38 de la Instrucción ya citada.

15. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impediese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con los efectos y responsabilidades que señala el artículo 24 de la nueva Instrucción.

16. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, o bien indemnización de perjuicios, o lo hiciera, en general, reclamación, sólo podrá ser atendida cuando sus peticiones no estén en contradicción con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado anteriormente procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego se prescribe.

17. Si con motivo de estos contratos se suscitaren cuestiones entre la Corporación y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo previsto en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

18. El contratista dará cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Julio de 1922, y, al efecto, formulará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedarán previamente estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, número de horas de trabajo, que será de doce, y el precio del jornal. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dichos contratos se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro.

Las Palmas, 18 de Junio de 1923.—P. A. del E. A. El Secretario, Arturo Sarmiento.—El Alcalde, José Mesa y López.

Modelo de proposición.

Dñ N. N. Bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de las obras que comprende el proyecto de un Grupo escolar para niños en la Isleta Puerto de la Luz, se compromete a llevar a efecto todas las expresadas obras con estricta sujeción a los anteriormente mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (la cantidad en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente) S-408

ANUNCIOS OFICIALES**BANCO DE ESPAÑA**

SORTEO 25.^o DE LA EMISIÓN DE 1917
Y 9.^o DE LA DE 1920.

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

NÚMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados
219	2.181 a 90
227	2.261 " 70
1.310	13.091 " 100
1.662	16.641 " 20
1.809	18.081 " 90
1.842	18.411 " 20
2.324	23.231 " 40
2.361	23.601 " 10
2.508	25.071 " 80
2.521	25.201 " 10
2.524	25.231 " 40
2.723	27.221 " 30
2.730	27.291 " 300
2.977	29.761 " 70
3.261	32.601 " 10
3.356	33.541 " 50
3.420	34.491 " 200
3.769	37.681 " 90
4.196	41.951 " 60
5.012	50.111 " 20
5.431	54.301 " 10
5.501 a 10	5.439
4.091 " 100	5.628
19.071 " 80	5.920
21.731 " 40	6.161
26.311 " 20	6.317
37.741 " 50	6.392
41.271 " 80	6.636
42.421 " 30	7.002
42.851 " 60	7.201
46.741 " 50	7.425
64.951 " 60	7.681
68.401 " 10	8.110
75.641 " 50	8.883
81.111 " 20	8.951
82.461 " 70	9.243
	9.426
	9.452
	9.629
	9.764
	10.267
	10.580
	10.669
	10.725
	10.791
	10.909
	10.958
	11.494
	11.527
	11.662
	11.742
	11.922
	12.595
	12.839
	13.135
	13.187
	13.229
	13.280
	13.336
	13.637
	14.149
	14.282
	14.563
	14.590
	14.634
	14.957
	14.981
	15.534
	16.759
	16.835
	16.837
	17.226

NÚMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados	NÚMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados
		17.274	172.731 " 40
		17.589	176.881 " 90
		17.788	177.871 " 80
		18.054	180.531 " 40
		18.124	181.201 " 40
		18.266	182.651 " 60
		18.438	184.371 " 50
		18.725	187.241 " 80
		18.738	187.371 " 80
		19.082	190.851 " 60
		19.109	191.081 " 90
		19.200	191.991 " 192.000
		19.450	194.491 " 500
		19.681	196.831 " 40
		19.808	198.861 " 90
		19.923	199.921 " 30
		20.045	200.441 " 50
		20.303	203.921 " 30
		20.462	204.611 " 20
		21.032	210.611 " 20
		21.163	211.621 " 30
		21.212	212.311 " 20
		21.333	213.371 " 80
		21.518	215.171 " 80
		21.588	215.871 " 80
		21.637	216.261 " 70
		21.976	219.751 " 60
		22.170	221.691 " 700
		22.314	223.131 " 40
		22.520	226.911 " 200
		22.808	228.971 " 60
		23.103	231.921 " 30
		23.482	234.821 " 30
		23.768	237.571 " 80
		23.771	237.701 " 40
		25.415	254.411 " 50
		25.793	257.951 " 60
		25.854	258.531 " 40
		26.075	260.741 " 50
		26.115	261.141 " 50
		26.123	261.221 " 30
			SERIE B
		433	4.341 a 50
		479	1.781 " 90
		271	2.701 " 90
		1.045	10.441 " 50
		1.047	10.461 " 70
		1.157	11.561 " 70
		1.177	11.761 " 70
		1.578	15.771 " 80
		1.726	17.251 " 60
		1.934	19.331 " 40
		2.108	21.071 " 80
		2.240	22.391 " 400
		2.863	28.621 " 30
		3.690	36.261 " 70
		3.691	36.891 " 900
		3.952	39.511 " 20
		4.033	40.521 " 30
		4.572	45.711 " 20
		4.828	48.871 " 60
		4.975	49.741 " 50
		5.261	52.601 " 10
		5.265	52.041 " 50
		5.394	53.931 " 40
		5.597	55.061 " 70
		5.598	55.951 " 60
		5.622	56.211 " 20
		5.628	56.271 " 80
		6.349	63.481 " 90
		6.459	64.881 " 90
		6.528	65.271 " 80
		6.774	65.701 " 10

NÚMEROS de las boletas que representan los lotes	NÚMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados	NÚMEROS de las boletas que representan los lotes	NÚMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados	NÚMEROS de las boletas que representan los lotes	NÚMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados
4.6.983	68.821	30	21.004	21.004	33.103
17.237	72.361	70	21.016	21.016	33.155
7.337	73.361	70	21.370	21.370	33.315
			21.384	21.394	33.478
			21.663	21.663	33.586
	SERIE C		21.721	21.721	33.701
4.003	4.003		21.747	21.747	34.251
4.077	4.077		22.136	22.136	34.539
4.100	4.100		22.163	22.163	34.612
4.174	4.174		22.215	22.215	34.719
4.545	4.545		22.299	22.299	35.346
4.547	4.547		23.073	23.073	35.446
4.746	4.746		23.139	23.139	35.536
4.771	4.771		23.151	23.151	35.779
4.991	4.991		23.285	23.285	36.023
6.079	6.079		23.291	23.291	36.225
6.299	6.299		23.573	23.573	36.271
6.301	6.301		23.663	23.663	36.520
6.281	6.281		24.008	24.008	36.832
6.491	6.491		24.414	24.414	36.866
6.527	6.527		24.596	24.596	36.869
6.941	6.941		24.624	24.624	36.890
7.604	7.604		24.713	24.713	37.284
8.216	8.216		25.505	25.505	37.483
8.302	8.302		25.702	25.702	37.531
8.435	8.435		25.749	25.749	37.591
8.507	8.507		25.830	25.830	37.643
8.542	8.542		25.931	25.931	38.203
8.646	8.646		26.039	26.039	38.374
8.675	8.675		26.242	26.242	38.513
8.709	8.709		26.205	26.205	38.569
8.893	8.893		26.365	26.365	38.928
8.894	8.894		26.582	26.582	39.316
12.136	12.136		26.658	26.658	39.505
2.605	12.605		27.061	27.061	39.509
13.246	13.246		27.120	27.120	39.617
13.380	13.380		27.195	27.195	40.184
13.886	13.886		27.270	27.270	40.274
14.099	14.099		27.337	27.337	40.434
14.313	14.313		27.617	27.617	40.501
14.226	14.226		27.706	27.706	40.764
14.664	14.664		28.149	28.149	40.823
15.144	15.144		28.408	28.408	41.022
15.157	15.157		28.424	28.424	41.352
5.230	15.230		28.445	28.445	41.614
15.310	15.310		28.470	28.470	42.065
5.425	15.425		28.549	28.549	42.590
5.530	15.530		28.824	28.824	42.700
15.573	15.673		28.886	28.886	42.750
5.724	15.724		29.006	29.006	42.851
15.722	15.792		29.284	29.284	42.920
15.874	15.874		29.304	29.304	43.168
16.339	16.339		29.519	29.519	43.210
16.364	16.364		29.844	29.844	43.291
16.395	16.395		30.189	30.189	43.409
16.420	16.420		30.246	30.246	43.528
16.582	16.582		30.276	30.276	43.535
17.063	17.063		30.378	30.378	43.550
17.097	17.097		30.425	30.425	43.912
7.158	17.158		30.529	30.529	44.010
17.213	17.213		30.610	30.610	44.035
17.226	17.226		30.880	30.880	44.443
17.248	17.248		31.204	31.204	44.595
17.671	17.671		31.556	31.556	44.747
17.715	17.715		31.711	31.711	44.840
18.029	18.029		31.713	31.713	44.990
19.020	19.020		32.134	32.134	45.185
19.045	19.045		32.148	32.148	45.261
19.413	19.413		32.148	32.148	46.433
19.631	19.631		32.153	32.153	46.789
19.652	19.652		32.280	32.280	46.823
19.802	19.802		32.412	32.412	46.923
20.226	20.226		32.709	32.709	46.990
20.236	20.236		32.755	32.755	47.177
20.252	20.252		32.796	32.796	47.777
20.256	20.256		32.917	32.917	47.947
20.268	20.268		32.958	32.958	47.969

NÚMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados	NÚMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados	NÚMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados
48.043	48.043	4.811	4.811	6.513	6.543
48.151	48.268	5.217	5.217	6.759	6.769
48.514	48.514	5.320	5.320	8.350	8.365
48.515	48.913	5.367	5.367	7.052	7.063
49.161	49.163	5.602	5.602	7.162	7.169
49.301	49.301	5.805	5.895	7.518	7.518
49.360	49.399	6.129	6.129	7.813	7.812
49.732	49.732	6.308	6.308	7.972	7.972
49.733	49.733	6.753	6.753	8.011	8.011
49.734	49.819	6.813	6.848	8.240	8.313
49.926	49.980	7.253	7.253	8.423	8.523
50.163	50.166	7.441	7.441	8.585	8.535
50.171	50.124	7.525	7.525	8.676	8.679
50.211	50.212	7.907	7.907	8.729	8.729
50.507	50.507	8.002	8.002	8.928	8.928
50.687	50.687	8.034	8.034	8.931	8.931
50.692	50.652	8.155	8.155	8.739	8.726
50.802	50.802	8.281	8.281	8.903	8.833
50.931	50.934	9.121	9.121	10.560	10.509
50.939	50.989	10.450	10.450	10.775	10.775
54.159	54.159	10.667	10.667	10.862	10.862
54.246	54.246	10.805	10.805	11.063	11.063
56.308	56.308	11.151	11.151	11.416	11.416
56.854	56.854	11.212	11.212	11.476	11.476
57.603	54.603	11.575	11.575	11.449	11.449
58.707	58.707	11.594	11.594	11.727	11.727
60.860	60.860	12.164	12.164	11.855	11.856
61.789	61.789	12.241	12.241	12.370	12.370
61.796	61.796	12.996	12.996	12.373	12.373
62.218	62.218	13.044	13.044		F
63.209	63.209	13.207	13.207		
63.504	63.598	13.240	13.240	103	103
63.805	63.895	13.720	13.720	359	359
65.036	65.036	13.798	13.798	773	773
65.101	65.101	14.221	14.221	959	959
65.163	65.163	14.582	14.582	1.272	1.272
65.338	65.338	14.697	14.697	1.684	1.684
65.348	65.348	14.727	14.727	1.784	1.784
65.497	65.497	14.750	14.750	2.025	2.035
65.681	65.681	14.760	14.760	2.591	2.591
65.772	65.772	14.832	14.832	3.014	3.216
66.048	66.006	14.984	14.984	3.036	3.036
66.070	66.070	15.306	15.306	3.128	3.128
66.175	66.176	15.544	15.544	3.540	3.540
66.350	66.359	15.824	15.824	3.793	3.793
66.440	66.440	16.067	16.067	4.063	4.063
66.491	66.491			4.199	4.199
66.504	66.504			4.573	4.573
SERIE E					
		228	228		4.619
		642	642		4.961
		675	675		4.935
		713	713		4.980
		965	965		5.006
136	136				
301	301				
357	357				
385	385				
398	398				
440	440				
462	462				
762	762				
915	915				
933	933				
962	962				
980	980				
1.350	1.350				
1.369	1.369				
1.477	1.477				
1.576	1.576				
1.726	1.726				
1.889	1.889				
2.191	2.191				
2.376	2.376				
2.520	2.520				
2.691	2.691				
2.795	2.795				
3.761	3.761				
4.473	4.473				

Madrid, 14 de Julio de 1923.—P. El
Secretario, Emilio Quilez.—V. B.: c
Subgobernador, Belda X

**COMANDANCIA DE CARABINEROS
DE LÉRIDA**

D. Francisco Dasi y Morón, Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Lérida.

Hago saber: Que habiendo sido
extraviado la Cartera-nombramiento
de Carabínero, perteneciente al
Carabínero Juan Pérez Cortés Gar-
mona, se anuncia por el presente
para que quede nulo y sin efecto legal
alguno el expresado documento
en caso de ser hallado.

Seo de Urgel, 13 de Julio de 1923.
Francisco Dasi y Morón. X

LA PRESENTATRICE

GESTIÓN GENERAL

Balance de 31 de Diciembre de 1922.

ACTIVO

Francos.

Arcionistas	2.000.000,00
Intangible de la calle de Saint-Lazare, 13....	517.199,95
Corresponden a las reservas matemáticas de seguros (ley del 9 de Abril de 1898):	
Inmueble de la calle de Londres, 16 bis... 738.729,55	
Inmueble de la calle de Londres, 18..... 922.778,25	
Inmueble de la calle de Athénés, 7..... 743.086,30	
Inmueble de la Avenida del Parque Mon- ceau, 8..... 1.830.000,00	
Títulos de renta y otros valores (fondos de Estado, Obligaciones de Ferrocarriles, etc.):	
a) Afectan a la fianza al Es- tado francés..... 2.110.125,00	
b) Afectan a las re- servas matemáticas seguros (ley de 1898)..... 55.134.141,57	
c) Afectan a conceptos di- rectos 112.038.510,16	
Total 170.192.076,73	
Efectivo en Caja y en Banco..... 2.508.872,03	
Intereses a percibir..... 1.414.882,05	
Cantidades sobre títulos y efectos a per- cibir 595,00	
Primas a percibir..... 29.270.024,40	
Agencias: Saldos de sus cuentas..... 19.440.077,66	
En cuentas corrientes y diversos..... 4.210.832,75	
A percibir sobre provisiones pagaderas por adelantado, referentes a seguros regidos por la ley de 9 de Abril de 1898..... 409.070,75	
Adelantos sobre siniestros..... 237.195,48	
Títulos de fianzas, depositados por los Agen- tes de la Compañía..... 2.105.473,81	
Impresos y registros en las Agencias y mo- biliario del domicilio social..... 1.000,00	
Total 236.978.302,76	

PASIVO

Capital	20.000.000,00
Reserva estatutaria	4.000.000,00
Reserva para la fianza al Estado francés..... 2.000.000,00	
Reserva para rentistas vitalicios y Alcantes de garantía: Derecho común..... 1.201.353,45	
Reserva matemática para rentistas vitali- cios (ley de 9 de Abril de 1898)..... 12.121.860,80	
Reserva matemática provisional belga..... 254.404,55	
Reserva para siniestros, honorarios médicos y medicamentos a liquidar..... 96.983.712,70	
Fondos de previsión belga..... 16.244,60	
Saldos debidos sobre siniestros liquidados..... 660.290,65	
Provisiones sobre primas..... 7.130.950,88	
Cajas de previsión..... 8.781.753,73	
Fianzas depositadas por los Agentes de la Compañía 2.105.473,81	
Reserva para riesgos en curso..... 9.005.723,18	
Reserva para comisiones sobre primas ade- sadas 6.890.378,29	
Céditos dudosos 1.400.000,00	
Pérdidas sobre valores y eventualidades so- bre colocaciones mobiliarias..... 10.119.059,53	
Previsiones para impuestos y gastos espe- ciales 2.663.829,40	
Eventualidades 3.625.452,14	
Provisión para eventualidades sobre primas atrasadas 19.208.314,50	

Francos

Acreedores diversos	7.689.096,55
Dividendo (saldo a pagar)..... 2.516.695,00	
TOTAL..... 236.978.302,76	

GESTIÓN DE ESPAÑA

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre 1922

DEBE

Pesetas.

Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo..... 2.286.411,26	
Deducción la porción reasegu- rada 56.756,56	
2.230.652,70	

Gastos de Administración

Gastos generales y de producción 723.850,10	
Comisiones de cobro..... 572.433,36	
Contribuciones e impuestos..... 37.217,64	
Primas abonadas a las Compa- ñías reaseguradoras 110.875,64	
1.450.376,74	

Reservas técnicas en 31 Diciembre 1922

Reserva para riesgos sobre pri- mas en curso..... 239.262,76	
Reserva para créditos de cuen- tas personales 12.000,00	
Reserva para eventualidades..... 286.000,00	
Reserva para siniestros pendien- tes de liquidación o pago, neta de reaseguros 640.158,00	
1.177.420,76	

Amortizaciones:

Todo amortizado.....	
Saldo acreedor (beneficio)..... 281.108,24	
TOTAL..... 5.138.558,41	

HABER

Reservas técnicas del ejercicio anterior

Reserva para riesgos sobre pri- mas en curso..... 188.600,46	
Reserva para créditos de cuen- tas personales 60.000,00	
Reserva para siniestros pendien- tes de liquidación o pago, neta de reaseguros 510.316,00	
Reserva para eventualidades..... 471.000,00	
929.946,46	

Primas del ejercicio netas de anulaciones y ristornos 4.167.298,84	
---	--

Producto de los fondos invertidos:

Intereses por los fondos depo- sitados en los Bancos..... 1.603,43	
Cupones de los valores en car- tera 18.402,67	
20.006,10	

Fluctuación de valores:

Beneficio en los mismos en 31 Diciembre 1922. 10.939,13	
Derechos de pólizas..... 10.365,90	
TOTAL..... 5.138.558,41	

INTERNATIONAL FIDELITY INSURANCE COMPANYDELEGACION GENERAL, CALLE ATCHA,
62, MADRID.

Salvance general del ejercicio 1922.

ACTIVO	Dólares.
Efectivo en Caja y Bancos	49.063,42
Valores diversos y obligaciones de ferrocarriles norteamericanos	1.456,400
Títulos del Estado español (Interior 4 por 100)	47.718,75
Primas pendientes de cobro	8.276,34
Intereses acumulados no cobrados	16.127,87
	1.538.606,38
PASIVO	
Capital social	300.000
Reserva de primas por riesgos en curso	79.541,88
Siniestros pendientes de pago	27.718,94
Reservas para impuestos	19.397,50
Reservas para gastos de siniestros	14.000
Varias cuentas acreedoras	23.046,24
Sobrante	1.674.804,82
	1.538.606,38

Cuenta de Ganancias u Pérdidas de la Compañía.

DEBE	Dólares.
Siniestros y gastos para su arreglo	82.596,56
Comisiones	6.264,10
Gastos de Administración	49.403,57
Impuestos diversos	3.481,29
Pérdida por diferencia de cambio en saldos	78,93
Saldo acreedor	158.517,13
	300.362,58

HABER

Primas de seguros de 1922	458.152,85
Intereses sobre fondos invertidos	412.651,90
Modificación de reservas en 1922	29.557,83
	300.362,58

International Fidelity Insurance Company.—J. de Orsó.

X—2035

COTO DE PREVISION SOCIAL COLOR CARDANY

ANTES RECOPILADORA

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

DEBE Pescetas.

Saldo del ejercicio anterior	9.885,50
Siniestros	8.874,40

Gastos de Administración:

Producción	1.151,30
Generales	3.247,25
Comisiones de cobro	1.897,80
Contribuciones e impuestos	184,70

Amortizaciones:

Material	151
	TOTAL 25.301,95

HABER

Caja 997,90

Reservas especiales:

Para fluctuación de valores 500

Reservas técnicas:

Ias del ejercicio anterior	4.580
Primas	12.488,05

Productos de los fondos invertidos:

Derechos de pólizas	64
Capitales	56
Saldo deudor	9.596
	TOTAL 25.301,95

Balance-Inventario.

ACTIVO	Pescetas.
Efectivo en Caja	500

Valores mobiliarios:

7.000 pesetas nominales Deuda perpetua 4 por 100 Interior	5.404
	TOTAL 5.904

PASIVO**Capital:**

Valor en esta fecha 5.404

Pescetas.

Reservas especiales:

Para fluctuación de valores 500

TOTAL 5.904

Barcelona y Junio de 1923.—Por orden de inserción, El Director-Propietario, S. Colom Cardany.

X—2033

JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID**Admisión de valores a la cotización oficial.**

Esta Junta Sindical, usando de las atribuciones que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e interior de la de Madrid, ha acordado que se admitan a la contratación pública bursátil e incluyan en la Cotización oficial de esta Bolsa de Comercio las 50.000 obligaciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, números 1 al 50.000, con interés de 6 por 100 anual, pagaderos por semestres vencidos en 1.^o de Enero y 1.^o de Julio de cada año y amortizables a la par, en un plazo máximo de cuarenta y cinco años, a partir de 1930, que constituyen la segunda serie de obligaciones españolas emitidas por la Compañía Franco-Española del Ferrocarril de Tánger a Fez, domiciliada en Melquinez y que, como las de la primera serie, se hallan garantizadas por el Gobierno español.

Los sorteos de amortización se efectuarán en Mayo de cada año, de conformidad con el cuadro impreso en los títulos y las obligaciones amortizadas serán reembolsadas en 1.^o de Julio siguiente a cada sorteo, reservándose la Compañía el derecho de anticipar la amortización a la par, de la totalidad o parte de las obligaciones. La Compañía toma a su cargo el importe del impuesto de timbre, quedando los restantes a cargo de los obligacionistas; delegando en la Compañía general Española en África todos los servicios relativos a estas obligaciones y especialmente el pago de los intereses y amortización.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de Julio de 1923.—El Secretario, Pedro Labat.—V. B.: El Síndico Presidente, Agustín Peláez.

X—2034